

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3665 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se rectifica el error material en la publicación de la Orden 37/2005, del excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 21 de abril de 2005.*

Advertido error material en la publicación de la Orden 37/2005, del excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de los artículos 5.14.5, y 6.23.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 128 de fecha 31 de mayo de 2005, procede su corrección, haciendo constar que:

Donde dice: "Artículo 6.26.9 del Capítulo 23. Clave 51. Espacios libres/grado segundo"; debe decir: "Artículo 6.23.9 del Capítulo 23. Clave 51. Espacios libres/grado segundo".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/28.241/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

3666 *ORDEN 1682/2005, de 14 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica parcialmente la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia, y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de dicho personal.*

En la actualidad, la creciente demanda de la sociedad en cuanto a los servicios de transporte sanitario de emergencias exige un incremento de profesionales médicos en este sector, lo que necesariamente requiere facilitar el acceso a la vía de la homologación para determinados médicos especialistas.

A estos efectos, la presente Orden posibilita el acceso a esa homologación a profesionales médicos que, por su formación como especialistas por el sistema de residencia, reúnan los requisitos de formación establecidos en las Ordenes que regulan los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación de personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de dicho personal.

Se modifica el artículo 3 de la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Homologación de la formación de personal médico y de enfermería.

Se modifica el artículo 8 de la Orden 559/1997, de 17 de marzo, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8

1. Los licenciados en Medicina y Cirugía y los Diplomados en Enfermería, cuya actividad se desarrolle en relación con el transporte sanitario, podrán solicitar de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" la homologación de la formación que les permita inscribirse en el Registro de Médicos y de Enfermeras/os, de acuerdo con la titulación que posean conforme a los siguientes requisitos:

a) Presentar formación previa certificada por instituciones docentes universitarias, universidades de otros países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país, siempre que existan con los mismos convenios de colaboración educativa; cursos acreditados por la Agencia "Pedro Laín Entralgo" o actividades acreditadas por el Sistema Nacional de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, equivalente a la exigida en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, de transporte sanitario.

Se considerará formación equivalente a estos efectos la mencionada en el Anexo "Formación equivalente para personal médico y de enfermería" de la presente Orden.

Dicha formación será convalidada conforme a los criterios de convalidación que establezca la Comisión de Homologación prevista en esta Orden.

b) Presentar experiencia profesional valorable en el sector sanitario en medicina de urgencias y emergencias por un mínimo de 2.600 horas acumulables en los tres últimos años.

2. Los licenciados en Medicina y Cirugía con las especialidades de Anestesiología y Reanimación o Medicina Intensiva por el sistema de residencia podrán solicitar de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" la homologación de la formación que les permita inscribirse en el Registro de Médicos de Urgencias Extrahospitalarias. Asimismo, podrán solicitarlo los licenciados en Medicina y Cirugía con la especialidad de Medicina Interna por el sistema de formación que acrediten experiencia profesional de, al menos, dos años en un servicio de urgencias hospitalarias.

3. La solicitud de homologación, acompañada de la correspondiente documentación, será estudiada y evaluada por la Comisión de Homologación. Esta Comisión, si fuere necesario, podrá contar con la colaboración de un grupo de evaluadores expertos propuestos por la mencionada Comisión, quien podrá exigir al solicitante el cumplimiento de alguna actividad formativa teórica o práctica que complemente a su juicio los méritos presentados. La Comisión de Homologación formulará la correspondiente propuesta de Resolución de homologación e inscripción en el Registro Profesional correspondiente.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 14 de noviembre de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/28.586/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

3667 *ORDEN de 26 de octubre de 2005, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones a entidades colaboradoras en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por enfermedad común y accidente no laboral en la Comunidad de Madrid y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2005.*

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, regula en su artículo 77.1.b) la colaboración de las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio